

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE LEON,**  
*del Viernes 26 de Diciembre de 1834.*

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*El Intendente de la Provincia de Leon á todos los pueblos de ella.*

Luego que se recibió en esta Intendencia el benéfico Real decreto de 3 de Agosto, por el cual S. M. la REINA Gobernadora se dignó aliviar á todos los pueblos de la Monarquía del gravámen de los acopios de Sal, para desde el dia primero de Enero de 1835, restableciendo la venta de este género en las Administraciones de la Real Hacienda, no por fanegas sino por peso, y al precio de 52 reales en todo el Reino el equivalente á aquella medida, se publicó en el Boletin oficial para que llegase á conocimiento de todos los habitantes de la Provincia.

Para que tuviese efecto dicho Real decreto, se han dictado por el Gobierno de S. M. varias disposiciones, y entre ellas la de restablecer y habilitar para la venta de Sal en esta Provincia las Administraciones de Leon, Almanza, Astorga, Bañeza, Bembibre, Boñar, Garaño, Mansilla de las Mulas, Pedrosa, Pola de Gordon, Ponferrada, Puente de Domingo Florez, Riello, Rioscuro, Sahagun, Valderas, Valencia de D. Juan, Villafranca y Villamañan.

En todas estas Administraciones se venderán á cualquiera que vaya á comprar Sal, 112 libras por 52 reales; 56 por 26; 28 por 13; 14 por 6 y 17 mrs.; 50 libras ó dos arrobas por 23 reales y 8 mrs.; 25 libras ó sea una arroba, por 11 reales y 21 mrs.; y media arroba, que es el mínimo que se despachará en ellas, por 5 reales y 28 mrs.

Para que las clases menesterosas y pobres tengan la facilidad de surtirse de las cortas porciones que diariamente necesitan para sazonar su frugal alimento, se permite la venta por menor de Sal en los puestos públicos, y casas de trato con conocimiento de las Justicias y consentimiento del Administrador del Partido, á toda persona que quiera dedicarse á este trato, comprándola por mayor en la Administracion de la Real Hacienda.

Sobre el precio de la Real Hacienda, se aumentará á beneficio del vendedor por menor, una ganancia proporcionada, que no escederá, ni las Justicias consentirán esceda del siguiente.

*Precios de venta al por menor por particulares.*

	Reales.	Mrs.
Por 12 libras de Sal. . . . .	5.....	30.
Por 8 idem. . . . .	3.....	32.
Por 6 idem. . . . .	2.....	32.
Por 4 idem. . . . .	2.....	7
Por 3 idem. . . . .	1.....	16.
Por 2 idem. . . . .	1.....	7
Por 1 idem. . . . .	7.....	17.
Por $\frac{1}{2}$ idem. . . . .	7.....	8.
Por $\frac{1}{4}$ idem. . . . .	7.....	4.

Los pueblos y particulares tienen la facultad de surtirse de Sal de la Administracion que mas les acomode, acreditando en el pueblo de su destino la procedencia y pago ante la Justicia, donde no haya Administrador de Rentas Estancadas, y dando cuenta bien sea la Justicia ó el Administrador al del Partido.

Los pesos y pesas necesarias serán de cuenta de los vendedores por menor, y las Justicias cuidarán de que estén arregladas por el fiel almacén, para que en ningun caso pueda defraudarse al consumidor.

S. M. la REINA Gobernadora, al decretar la abolición de los acopios de Sal en beneficio de sus pueblos, se ha prometido de su lealtad, que no abusarán de esta gracia para perjudicar á la Real Hacienda, con el tráfico del contrabando, que cause la decadencia de sus valores; por que en tal caso aunque se perseguirá con todo el rigor de las leyes á los defraudadores, volverán á restablecerse aquellos. Y para que llegue á noticia de todos los pueblos de la Provincia el nuevo régimen que acerca de la Renta de Sal vá á establecerse desde el dia 1º del año de 1835, he mandado que se publique este aviso en el Boletín oficial. Al mismo tiempo prevengo á todas las Justicias y Ayuntamientos se apresuren á pagar en la Tesorería y Depositaria respectiva, al paso que lo hagan de las demas contribuciones, lo que en fin de este año estuvieren debiendo por sus acopios de Sal; evitando así los apremios que indispensablemente habrá que despa:harles, si no se prestasen dóciles á esta amonestacion.

Leon 21 de Diciembre de 1834. = Antonio Porro.

Intendencia de la Provincia de Leon. = La indiferencia, ó sea desprecio con que los Señores Curas Párrocos y las Justicias han mirado el Real Decreto é Instrucción de 30 de Mayo de 1831, que establece las reglas bajo las cuales se ha de proceder á la imposición, exaccion y entrega en Tesorería de la contribucion titulada *Manda Pia forzosa*, ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. Ni han bastado para moverlos generalmente a la egeucion de los Soberanos preceptos las excitaciones de los Señores Diocesanos ni las de esta Intendencia respectivamente; si no que

contiguando en la misma inaccion que obligó á S. M. á espedir el Real Decreto é Instruccion citados, precisó igualmente ahora á su Gobierno á dictar providencias conminatorias contra los morosos en el cumplimiento de esta obligacion, que se llevarán indudablemente á efecto por esta Intendencia; asegurándome que sea cualquiera la categoría del que contribuya á faltar á lo prevenido en las Reales Instrucciones, hay en el gobierno de S. M. la facultad y energía necesarias para hacerle entrar en la línea de sus deberes, así como también aseguro que la hay en mí para llevar á efecto sus disposiciones sin contemplacion ni consideraciones. Si yo advirtiese la falta en los Señores Párrocos, invitaré á los RR. Diócesanos, que sabrán poner, sin duda, el competente remedio sin necesidad de que yo eleve mis quejas á S. M.: si en las Justicias, tengo en mí autoridad medios suficientes para traerlas á la obediencia: si en los Escribanos, los suspenderé de oficio: si en los Corregidores y Alcaldes mayores, además de dar cuenta á S. M., les privaré de la certificacion que acredite haber asistido y cooperado á la recaudacion de las Rentas Reales para que no puedan ser colocados segun la Real orden de 17 de Abril último: y si finalmente en los Empleados de la Real Hacienda, la suspension de sus empleos y sueldos será el castigo que les imponga.

Por consiguiente, además de llevarse puntualmente á efecto por los Señores Párrocos y Justicias cuanto les está prevenido en el Real decreto é Instruccion de 30 de Mayo de 1831, ordeno á los Escribanos remitan cada seis meses á esta Intendencia, y al Subdelegado del Partido de Ponferrada respectivamente, una relacion de los testamentos que se hubiesen otorgado ante ellos sujetos á la Manda Pia., con expresion del nombre del testador y su vecindad.

Y á los Señores Párrocos encargo que, despues de haber recogido de las Justicias el recibo de la lista duplicada de que trata el artículo 10 de la espresada Real Instruccion, se sirvan darme aviso, y al Subdelegado de Ponferrada los que correspondan á aquel Partido, de tener ya en su poder la lista firmada por la Justicia que acredite el pago de la cantidad entregada á la misma.

Siendo el único medio establecido para la publicacion de las órdenes y disposiciones el Boletin oficial, con el fin de evitar gastos á los pueblos, dispongo que esta circular se publique en él con prevencion á las Justicias de que cuanto en ella se contiene lo hagan saber á los Señores Párrocos, á los Corregidores y Alcaldes mayores de sus respectivos pueblos, á todos los Escribanos y demas á quienes compete cualquiera parte de lo que se ordena en la Instruccion de 30 de Mayo de 1831. En la inteligencia de que no admitiré la excusa de no haber llegado á su poder esta circular, ni noticia de su contenido.

Leon 21 de Diciembre de 1834.—Al Boletin oficial.—Antonio Porro.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Leon.—Esta Comision formada conforme á lo prevenido en el artículo 19 de la Instruccion de 21 de Octubre último para el régimen y gobierno de las Escue-

las de primeras letras del Reino, há quedado instalada el diez y seis del corriente en la casa del Gobierno civil de esta Provincia. Se persuade pues, con justo fundamento que el celo de los Presidentes de Ayuntamientos contribuirá eficazísimamente, á que sin la menor demora se remitan á este Sr. Gobernador civil las elecciones de individuos y secretarios de las Comisiones de Partidos de que habla el artículo 9º del título 2º de dicha Instrucción para que á la mayor brevedad recaiga en ellas la aprobación correspondiente, y de este modo puedan tambien los Presidentes de las Comisiones de Partido proceder á aprobar las respectivas á Pueblos, conforme á lo indicado en el artículo 12 del título 3º Y á fin de que llegue todo á noticia de los interesados en este particular se servirá V. insertarlo en el periódico de su cargo, con la preferencia que exige asunto de tanto interes. Dios guarde á V. muchos años. Leon 20 de Diciembre de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Alcalde de Villacalbuey con fecha 18 del actual, me dice haberse aparecido en su término una res vacuna desconocida, ignorándose de quien sea. En su consecuencia aviso por este medio á fin de que pueda llegar á noticia de su legítimo dueño, á quien si se presentase en su reclamacion á dicho Alcalde, y justificada la pertenencia, le será entregada la enunciada res, sin mas costos que el que haya tenido su manutencion y guarda.

Lo que se servirá V. insertar en el Boletín oficial que se halla á su cargo, á fin de no irrogar perjuicio al que la hubiese perdido. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Diciembre 21 de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Editor del Boletín oficial de esta Provincia.

#### ANUNCIO.

*Correspondencia periódica sobre ciencias y artes.* = Con este título empezará á publicarse en Manresa desde primero de Enero próximo una obra periódica cuyas entregas de 32 páginas cada una, se darán á luz los días 1º y 16 de todos los meses, componiendo un tomo en octavo cada docena de estas. Las suscripciones no bajarán de un trimestre, y su precio el de 13 reales pagados en el acto de verificarse, siendo de cuenta de los suscriptores los gastos de correo hasta que se fije definitivamente la tarifa de precios de portes de periódicos. Los editores de esta interesante é instructiva obra, anuncian que sus páginas las van á llenar con la exposicion de las nociones sublimes que ofrecen *el curso de filosofía positiva del eminente escritor francés Augusto Comte y la famosa Enciclopedia portátil* que dá á luz en Francia una célebre Sociedad de sábios y literatos, bajo la direccion de los ilustres Señores Bailly y de Moléon; que han sido acogidas en aquella nacion culta con la mas decidida aceptacion.

Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Fernandez.